

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2410
25 de Noviembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

La señora Raquel Piedad Fernández Monje y otros, solicitó ante esta Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM, un permiso de ocupación de cauce del Rio Pedernal en cercanías del casco urbano del Municipio de Teruel (H), por razones de deslizamiento y socavación que esta generando esta fuente hídrica.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM Mediante Auto No. 189 de 28 de octubre del 2014, inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Rio Pedernal, para adelantar un dragado y conformación de jarillon en material del lecho del Rio sobre la margen derecha paralelo al cauce, para la protección del predio denominado el Chorro ubicado en la Vereda Beberrecio Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente a la señora Raquel Piedad Fernández Monje el 29 de octubre del 2014.

Que Raquel Piedad Fernández Monje mediante oficio CAM No. 9884 del 29 de octubre del 2014, allega el comprobante de ingreso No. 27948 como constancia de la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el auto de inicio de trámite.

Raquel Piedad Fernández Monje a través de radicado CAM No. 9943 del 30 de octubre del 2014 remite la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 189 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de noviembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1712 del 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El área de influencia de la Microcuenca del río Pedernal corresponde a los Municipios de Teruel y Yaguará, su nacimiento se encuentra a 2.900 msnm en el sistema montañoso Pan de Azúcar, la pendiente media del cauce es del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y el área es de 15.123.80 hectáreas. El río Pedernal tiene como afluente principal la quebrada La María, es fuente de riego para el sector arrocero del Sur de Teruel en la Vereda La Cañada y en el sector Occidental de Yaguará.

La erosión que presenta la microcuenca del Río Pedernal es media, debido a la tala que poco a poco vienen realizando algunas personas de la región que buscan con ello una remuneración económica, como se puede observar esta microcuenca socioeconómicamente es la más importante de esta región. Actualmente el sector del Río Pedernal aguas abajo del casco urbano del Municipio de Teruel, se constituye en el sector de interés por el alto volumen de material pétreo arrastrado en la época invernal y que se sedimenta donde disminuye drásticamente la pendiente longitudinal del cauce, genera bancos de material y/o islotes que disminuyen la capacidad hidráulica del río para evacuar grandes caudales en épocas de crecientes súbitas, y por ende el desbordamiento de las aguas o el aumento de presión sobre los taludes generando graves procesos erosivos de orilla como es el caso que nos ocupa, generando riesgo para la vivienda y pérdida de suelo.

La solicitud obedece a la necesidad de hacer un dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 833484E, 793174N en longitud de 200m hasta la coordenada 833496E, 792932N, con amplitud de franja promedio de 20m centrado al cauce del Río Pedernal con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado sobre las dos márgenes precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento y continuidad del proceso erosivo, cuya altura no supere los 2m. Los sobretamaños deberán acomodarse sobre el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Pedernal, de la acción erosiva de las aguas prolongando su vida útil.

Con la intervención se recupera la sección hidráulica de la fuente, minimizando los riesgos de desbordamiento y del proceso erosivo de orilla primeramente sobre la margen derecha y que afecta la vivienda, segundo sobre la margen izquierda en el lote de cultivo donde se ha perdido terreno, teniendo en cuenta que la propiedad afectada es a lado y lado del cauce, ante una eventual creciente súbita del Río Pedernal.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el objetivo de prevención y beneficio social sin causar afectaciones ambientales negativas, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 833484E, 793174N en longitud de 200m hasta la coordenada 833496E, 792932N, con amplitud de franja promedio de 20m centrado al cauce del Río Pedernal con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado sobre las dos márgenes precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento y continuidad del proceso erosivo, cuya altura no supere los 2m. Los sobretamaños deberán acomodarse sobre el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Pedernal, de la acción erosiva de las aguas prolongando su vida útil.

Se debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida. Las obras y/o actividades autorizadas se harán bajo los parámetros técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el presente informe. Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante. Las acciones aprobadas no son una solución definitiva y deberán complementarse continuamente con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente.

Se deberá realizar un seguimiento hidráulico de su funcionamiento principalmente en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, con el fin de prevenir afectaciones. El beneficiario debe incentivar la revegetalización rastrera del área intervenida como medida de compensación, con la siembra de 200 plántulas de especies nativas y su mantenimiento mínimo por 2 años. La vigencia de las actividades a ejecutar será de noventa (90) días, el peticionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

La viabilidad de las obras autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, el acomodamiento y/o retiro de los excedentes de material excavado, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

La Dirección Territorial Norte, realizará mínimo una visita de seguimiento durante la ejecución de las obras, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Como medida de compensación, el beneficiario deberá realizar la siembra de mínimo 200 plántulas de especies nativas en la zona intervenida y garantizar su mantenimiento mínimo por 2 años. Se debe recomendar disponer capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada, de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce permanente sobre el Río Pedernal, a RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE identificada con cedula de Ciudadanía No. 36.169.265, CAROLINE FERNANDEZ MONJE identificada con cedula de Ciudadanía No. 26.607.084 Y CARLOS HERNAN POLANCO FERNANDEZ identificado con cedula de Ciudadanía No.7.712.158, en beneficio del predio denominado "los chorros" con matricula inmobiliaria No. 200 – 77758, para la construcción de las siguientes obras:

- dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde la coordenada 833484E, 793174N en longitud de 200m hasta la coordenada 833496E, 792932N, con amplitud de franja promedio de 20m centrado al cauce del Río Pedernal con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente.
- conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado sobre las dos márgenes precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento y continuidad del proceso erosivo, cuya altura no supere los 2m.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso es de carácter permanente y se otorga un término de 3 meses (90 días), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para la construcción de las obras autorizadas en este acto administrativo, de acuerdo al cronograma de actividades. Este término podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. Las obras autorizadas en este acto administrativo a los señores Raquel Piedad Fernández Monje, Caroline Fernández Monje y Carlos Hernan Polanco Fernández; deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- Los sobretamaños deberán acomodarse sobre el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo durante las crecientes súbitas de caudal del Río Pedernal, de la acción erosiva de las aguas prolongando su vida útil.
- Se debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida.
- Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante.
- Las obras y/o actividades autorizadas se harán bajo los parámetros técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el concepto técnico.
- Se debe disponer la capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficiarios del permiso de ocupación de cauce, deberán realizar un seguimiento hidráulico al principalmente de las obras en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar con el fin de prevenir afectaciones.

ARTIQULO SEXTO. Los beneficiarios están obligados a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por las obras, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Como medida de compensación ambiental, los beneficiaros del permiso deberá sembrar 200 plántulas de especies nativas en la zona intervenida y garantizar su mantenimiento por dos años.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente permiso de ocupación de cauce y la viabilidad de las obras autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en un periodo de 3 meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Raquel Piedad Fernández Monje, Caroline Fernández Monje y Carlos Hernan Polanco Fernández, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la cual será publica en el Diario Oficial.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-189-2014
Proyecto: StefaniaJC